

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 631

Panamá, 3 de junio de 2010

**Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción**

**Contestación  
de la demanda.**

El licenciado **Alcibíades Nelson Solís**, en su propio nombre y representación, solicita que se declare nulo, por ilegal, el resuelto de personal OIRH-111/2009 de 31 de agosto de 2009, emitido por el **administrador general de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:**

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** Este hecho es cierto; por tanto, se acepta.  
(Cfr. foja 1 del expediente judicial).

**Segundo:** Este hecho es cierto; por tanto, se acepta.  
(Cfr. fojas 2 y 3 del expediente judicial).

**Tercero:** Este hecho no consta; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Octavo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Noveno:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo primero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas violaciones.**

La parte actora considera infringidas las siguientes disposiciones legales:

**A-** Los artículos 138 (numeral 1), 155 (numeral 1), 156, 157 y 158 del Texto Único de la ley 9 de 1994, que regula el régimen de carrera administrativa, recientemente modificada por la ley 43 de 2009 de la forma indicada en las fojas 51 a 55 del expediente judicial.

**B-** El artículo 46 de la ley 38 de 2000, según lo señalado por el actor a foja 56 del expediente judicial.

**III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.**

Según observa este Despacho, el objeto de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención es obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, del resuelto de personal OIRH-111/2009 de 31 de agosto de 2009, por medio del cual el administrador general de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos resolvió

destituir a Alcibiades Solís, del cargo que ocupaba en la institución. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

Esta acción de personal le fue notificada al afectado el 31 de agosto de 2009, luego de lo cual éste interpuso recurso de reconsideración, siendo resuelto el mismo por la autoridad demandada, por medio de la resolución AG-025-2009 de 10 de septiembre de 2009, que negó el mencionado recurso y confirmó lo establecido en el ya mencionado resuelto de personal OIRH-111/2009 de 31 de agosto de 2009. (Cfr. fojas 2, 3 y 5 del expediente judicial).

En primer lugar, esta Procuraduría considera pertinente señalar que el demandante aduce entre las normas supuestamente infringidas por el acto administrativo impugnado, los artículos 138 (numeral 1), 155 (numeral 1), 156, 157 y 158 del texto único de la ley 9 de 1994, "Por el cual se establece y regula la Carrera Administrativa", en la forma como quedó luego de las modificaciones introducidas por la ley 43 de 2009, partiendo del supuesto que el mismo es funcionario de carrera administrativa, toda vez que, según indica, la Dirección General de Carrera Administrativa mediante la resolución 378 de 10 de septiembre de 2008, le confirió el certificado de servidor público de dicha carrera pública. (fojas 46 a 48 del expediente judicial).

Dicha acreditación se hizo con sustento en los cambios introducidos a la ley 9 de 1994, por la ley 24 de 2 de julio de 2007; no obstante, este Despacho debe advertir que la ley 43 de 2009, en su artículo 21, resolvió dejar sin efecto todos los actos de incorporación de los servidores públicos

a la carrera administrativa, realizados a partir de la aplicación de la mencionada ley 24 de 2007; y, a su vez, derogó el artículo 67 de la ley 9 de 1994 que regulaba el procedimiento especial de ingreso al sistema de carrera administrativa sin necesidad de concurso de méritos.

En razón de lo establecido en la norma antes citada, el cargo que el recurrente ocupaba era de libre nombramiento y remoción; sujeto, en cuanto a su permanencia en el mismo, al criterio discrecional de la autoridad nominadora, en este caso específico el administrador general de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; por tanto, no se observa en el presente caso la alegada infracción de las normas invocadas por la parte demandante.

Por otra parte, el accionante manifiesta que el acto acusado infringe el artículo 46 de la ley 38 de 2000 que dispone que las órdenes y demás actos administrativos en firme, del gobierno central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata y serán aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley. (Cfr. foja 56 del expediente judicial).

Sobre el particular, el demandante es de la opinión que el acto administrativo impugnado, ignoró la presunción de legalidad de la resolución 378 de 10 de septiembre de 2008, por la cual se le otorgó la condición de servidor público de carrera administrativa y de la certificación que lo acredita como tal, pues los mismos, a su juicio, tienen valor

mientras que la Corte Suprema de Justicia no los declare ilegales. (Cfr. foja 56 de expediente judicial).

Respecto a lo expuesto, este Despacho se opone a los planteamientos del actor, toda vez que en la situación en estudio, no es necesario que la Corte Suprema de Justicia declare ilegales las resoluciones y/o certificaciones que lo acreditan como servidor público de carrera administrativa, para que las mismas dejen de producir efectos legales, pues, tal como hemos indicado en líneas previas, ha sido el propio Órgano Legislativo que al emitir la ley 43 de 2009, sancionada y promulgada por parte del Órgano Ejecutivo, ha dejado sin efecto todos los actos de incorporación de servidores públicos a la Carrera Administrativa realizados, a partir de la aplicación de la ley 24 de 2007, encontrándose el recurrente entre éstos, por lo cual, el cargo alegado carece de asidero jurídico y en consecuencia no está llamado a prosperar.

En una situación similar a la que nos ocupa, esa Sala en fallo de 11 de julio de 2003 señaló lo siguiente:

"...La exclusión del régimen de carrera administrativa de la señora Teresa de Araúz, luego de la anulación de ese estado, comporta que esa persona no puede adquirir o seguir gozando de los derechos propios consagrados en las regulaciones legales y reglamentarias a favor de funcionarios adscritos a la carrera administrativa..."

...  
En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera Contencioso Administrativa de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL la Resolución No. 50, de 12

de enero de 2000, expedida por el Director General de la Carrera Administrativa, y NIEGA las demás declaraciones pedidas, dentro del proceso de plena jurisdicción interpuesto por Teresa de Araúz mediante apoderado judicial".(El subrayado es de la Procuraduría de la Administración).

Debido a las consideraciones que preceden, esta procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados que se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el resuelto de personal OIRH-111/2009 de 31 de agosto de 2009, dictado por el administrador general de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos y, en consecuencia, denieguen las peticiones de la parte actora.

**V. Pruebas:** Se aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, que ya reposa en ese Tribunal.

**VI. Derecho:** Se niega el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**